



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Concordia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N°	123
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionaria	Ana Eva Blandón Araque
Proceso	Corrección de registro civil de nacimiento
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00062 00
Decisión	Rechaza y ordena remitir al competente

La señora ANA EVA BLANDON ARAQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.671.339, de Andes - Antioquia, presenta ante este Despacho Judicial, solicitud de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, manifestando la necesidad de instaurar demanda de corrección del registro civil de nacimiento.

Indica la solicitante que nació en el municipio de Andes (Ant.), el 19 de abril del año 1941, pero por un error de la registraduría en el registro civil de nacimiento aparece con fecha de nacimiento el 19 de abril de 1940.

Para resolver:

Se considera



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

La competencia para conocer de los diferentes procesos se define por varios factores, entre ellos el factor funcional, como lo establece el artículo 18 del Código general del proceso, el cual dispone en su numeral 6º lo siguiente:

“De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”

En el presente caso, no obstante, la presente solicitud la invoca la solicitante, con el fin de que se le conceda amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, pero se advierte que tratándose de un proceso de CORRECCION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, la competencia para conocer del presente asunto, corresponde al juez promiscuo municipal de Concordia - Antioquia.

Así las cosas, se rechazará la presente solicitud por falta de competencia funcional y según lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su envío al funcionario competente, que, en este caso, es el juez promiscuo municipal de Concordia - Antioquia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia - Antioquia,



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente solicitud de amparo de pobreza, conforme al artículo 18 numeral 6 del Código General del Proceso, instaurada por la señora ANA EVA BLANDON ARAQUE, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia - Antioquia, por ser el competente para conocer el asunto.

TERCERO: Comuníquese a la peticionaria lo aquí resuelto, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b550b75537a7c0c69ecc3dfebbc110b0364ef5e5ec8f9f8fdeb1edeb54937b**

Documento generado en 25/08/2022 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>